



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020240143200
Tutela de 1ª instancia No. 138770
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

1. Se asume el conocimiento de la demanda de tutela, incoada por **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir a los Juzgados Séptimo y Octavo Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento, la Fiscalía Cuarta Seccional, la Procuraduría II Judicial 84, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, todos de Cartagena, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Banco de la República.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y providencias deberán ser remitidos a los
correos electrónicos correos:

despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

2. **Oficiese** a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa ciudad, a fin de que, en el mismo término: i) **informen** de la presentación de la tutela a las partes e intervinientes dentro del proceso penal n° 1300160011282017-0562500 y ii) **remitan** el link que contiene dicho expediente.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.


GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 00CD25AC2151BEC0C9D81A1D32B3561FE9909A4785254A9447912A1E7922E91A
Documento generado en 2024-07-10